

Consultorio Tributario **Emisión de Comprobantes Virtuales**

PREGUNTA: Recientemente salió una Resolución en la que reglamentan los comprobantes electrónicos. Ya podemos aceptar las facturas electrónicas de nuestros proveedores?

RESPUESTA: El sistema de emisión virtual de comprobantes de retención y de facturas en está en su fase inicial. Actualmente se está llevando a cabo el Plan Piloto. Por el momento no podemos aceptar facturas electrónicas.

En esta primera fase se autoriza la emisión virtual de:

- a) Los Comprobantes de Retención deben ser emitidos obligatoriamente por todos los contribuyentes designados por la Administración Tributaria como Agentes de Retención, y por los demás contribuyentes obligados a retener impuestos, ya sea en forma habitual u ocasional.
- b) Las Facturas virtuales pueden ser emitidas de manera opcional, es decir que no es obligatorio, por los contribuyentes que presten servicios personales en forma independiente y se encuentren inscriptos sólo como contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y/o del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal.

Es decir que por el momento sólo los Agentes de Retención designados por la SET están obligados a emitir los Comprobantes de Retención, así como los demás contribuyentes que ocasionalmente deban realizar retenciones. Estos contribuyentes no pueden emitir Facturas virtuales.

Las Facturas virtuales podrán ser emitidas por los contribuyentes que prestan servicios personales en forma independiente y siempre que sólo se encuentren inscriptos en el IVA y/o en el IRP.

Los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios - IRACIS, Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias -IRAGRO o Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente - IRPC no pueden por el momento emitir Facturas Virtuales.

Sin embargo, la Resolución General 61/2015 que reglamenta la emisión de comprobantes virtuales, establece el siguiente calendario para que los Agentes de Retención comiencen a emitir sus Comprobantes de Retención virtuales:

TERMINACIÓN DE RUC	FECHA A PARTIR DE LA CUAL QUEDAN OBLIGADOS
9	1 de septiembre de 2015
8	1 de octubre de 2015
7	1 de noviembre de 2015
6	1 de diciembre de 2015
5	1 de enero de 2016
4	1 de febrero de 2016
3	1 de marzo de 2016
2	1 de abril de 2016
1	1 de mayo de 2016
0	1 de junio de 2016

Aclara la Resolución que este calendario no se aplicará a las Entidades Administradoras y Procesadores de Tarjetas de Crédito. Estas empresas estarán obligadas a emitir virtualmente comprobantes de retención a partir de la fecha que señale la Administración Tributaria. En cuanto a los profesionales que prestan servicios personales que opten por emitir facturas virtuales podrán hacerlo a partir del 1° de septiembre del 2015.

Por lo tanto, la emisión de estos comprobantes virtuales se irá realizando paulatinamente. La Resolución indica que los comprobantes virtuales emitidos serán válidos para todos los efectos legales y tributarios.

Lic. Carmen de Torres

www.rsa.com.py

9ago15